

CONVENIO DE GRADO CON INSTITUCIONES FORMADORAS (PÚBLICAS)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA INSTITUCIÓN FORMADORA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CARRERAS DE GRADO, EN RELACIÓN A ACTIVIDADES DOCENTES ASISTENCIALES REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS RELACIONADOS CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia la Señora Ministra, **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ**, en adelante la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, con domicilio en la calle Prof. Susana Montiel de Barreiro y Camilo de la Ciudad de Salto del Guairá, aprobada por Ley N° 3985/2010 representada por su Rector **DR. MARIANO ADOLFO PACHER MOREL**; y en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, referente a la aplicación de Políticas Públicas en el marco del desarrollo de recursos humanos, estrictamente con fines académicos y referente a la ejecución de actividades docentes asistenciales en Establecimientos de Salud dependientes del **MSPyBS**, acorde a las atribuciones establecidas en la Ley N° 836/80 Código Sanitario, y conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas, y los Anexos que forman parte integrante del mismo.

El **MSPyBS**, cumpliendo su rol de ente Rector en Salud del país, aplicado en este caso al ámbito de las Actividades Docentes Asistenciales, brinda su capacidad instalada en los diferentes establecimientos de salud, como prestación para la práctica de los alumnos de las Carreras de grado en salud.

La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", en su Artículo 7, establece que el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES - es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior, en su Título IV "De los cursos de Pre-grado, las Carreras de grado y los programas de Postgrado de la Educación Superior", Capítulo I "De los cursos de Pregrado, Carreras de grado y Programas de Postgrado", Sección II "De las Carreras de grado", en su Artículo 63, establece que: "Las Carreras de grado tendrán una duración mínima de 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. De acuerdo con los estándares internacionales vigentes, las Carreras podrán tener una duración de 5 (cinco) a 6 (seis) años. Estas Carreras otorgan el título correspondiente a una profesión o a los conocimientos académicos de una disciplina"; asimismo, determina: "Artículo 72.- Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado... Artículo 93.- Las Instituciones de Educación Superior, en funcionamiento al entrar en vigencia la presente Ley, tendrán un plazo de 2 (dos) años para realizar las adecuaciones a las exigencias de esta normativa y las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior".



Dr. Mariano A. Pacher M.
RECTOR
Universidad Nacional de Canindeyú

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** entiende y acepta que el **MSPyBS**, dentro de su autonomía, determine esta prestación de sus instalaciones, en concordancia con el compromiso de adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad que satisfaga las necesidades de salud de toda la población, considerando a los alumnos que cursan carreras de grado como la fuerza laboral futura en salud del país.

De igual manera, entendiendo la **INSTITUCIÓN FORMADORA** que es necesario aplicar las políticas públicas en salud y los delineamientos definidos por el **MSPyBS**, las acepta e implementa, así como los procedimientos y requisitos contenidos en el presente **CONVENIO**, sus documentos complementarios y anexos, aprobados por Resolución S.G. N° 292 de fecha 29 del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR TANTO, en cumplimiento de lo mencionado precedentemente, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente **CONVENIO**, y regirse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente **CONVENIO** se aplica a los alumnos y a las siguientes carreras de grado y sedes:

Carrera/s: **ENFERMERÍA**
Sede/s: **SALTOS DEL GUAIRÁ**

Se excluye de la aplicación del presente **CONVENIO** a los cursos denominados de "nivelación" y aquellas carreras con salida técnica intermedia.

El presente **CONVENIO** corresponde única y exclusivamente a la/s sede/s de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** detallada en esta cláusula. Queda expresamente prohibido el ingreso de alumnos de grado de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de otras de sus sedes, a los campos de práctica del **MSPyBS**.

SEGUNDA: DEL OBJETO.

El objeto principal del presente **CONVENIO** es reglamentar la relación interinstitucional entre el **MSPyBS** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** en materia de regulación de las prácticas supervisadas de los alumnos en los establecimientos de salud en el marco de las carreras de grado en salud; y establecer líneas de trabajo conjunto para la inclusión de contenidos y actualización de los mismos en los programas de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** conforme a las políticas públicas vigentes.

TERCERA: DE LOS RESPONSABLES.

Serán responsables del cumplimiento del presente **CONVENIO**:

1. Por parte del **MSPyBS**:


Dr. Mariano A. Pacheco M.
RECTOR
Universidad Nacional de Canindeyú

- La Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, en adelante **DNERHS**, regulando y ejerciendo la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de este **CONVENIO**, tanto en el ámbito académico como el de las contrapartidas.
- La máxima autoridad de los establecimientos y las dependencias de salud, establecidos como campos de práctica, dando cumplimiento al presente **CONVENIO** y a las normativas vigentes, relativas al ingreso de los alumnos y tutores a los campos de práctica. Así como realizando las solicitudes de contrapartidas en tiempo y forma.

2. Por parte de la **INSTITUCIÓN FORMADORA**:

- La máxima autoridad, dando cumplimiento al presente **CONVENIO** y a las normativas vigentes.

CUARTA:

DE LAS DEFINICIONES.

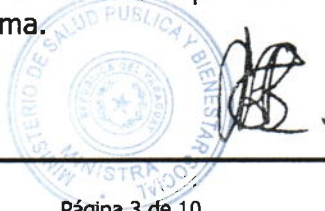
Institución Formadora: Es la Universidad o Instituto Superior, legalmente habilitado, que brinda el aval académico y otorga el título de grado correspondiente.

Tutor: Es el profesional encargado de acompañar y supervisar a los alumnos, así como de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los pacientes y la aplicación de las normas de conducta correspondientes, que garanticen la calidad y buen trato en la atención, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos de funcionamiento, docencia y Códigos de Ética y reglamentaciones vigentes en el **MSPyBS**.

Campo de Práctica: Ámbito en el cual, sin detrimento de la calidad de la atención al usuario, un alumno de una carrera de grado en salud desarrolla actividades con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de tutores designados por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** para el efecto.

Capacidad Instalada: Es la capacidad que tiene un Campo de Práctica para recibir alumnos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Infraestructura (Recursos audiovisuales, Aulas y sala de reuniones, etc.).
2. Número de profesionales de salud (de blanco).
3. Cartera de servicios por nivel de atención.
4. Disponibilidad de los servicios auxiliares.
5. Número de consultorios para consultas ambulatorias
6. Número de camas para internados y urgencias.
7. Número de internados por año.
8. Giros cama.



9. Número de nacimientos por año.
10. Número de cirugías mayores realizadas.
11. Cada Establecimiento de Salud establecido como campo de práctica podrá utilizar el criterio o cálculo:

- **Nº de RRHH x 0,5**, *número de recursos humanos del establecimiento de salud, (recurso humano según la Carrera que realizará la práctica supervisada) x 0,5.*
- **Nº de camas x 2.**

QUINTA:

DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS PARA LA SUSCRIPCIÓN.

Conforme a la solicitud presentada por la **INSTITUCIÓN FORMADORA (Anexos 1; 1.1; 1.2., 1.3)** con la finalidad de utilizar las instalaciones del **MSPyBS** para el desarrollo de las prácticas de las carreras de grado en salud, el **MSPyBS** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** suscriben el presente **CONVENIO** con el compromiso de mantener el orden, la calidad y la provisión de los servicios de salud en los diferentes recintos del **MSPyBS**.

Todas las carreras de grado deberán estar habilitadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), ajustándose a lo establecido en la Ley Nº 4995/2013 y en las resoluciones que la reglamentan, y estar insertas en el "Registro Nacional de Ofertas Académicas, Catastro de Carreras de Pregrado, grado y Programas de Postgrado de Instituciones de Educación Superior".

Para aquellas instituciones que se encuentren en proceso de habilitación o de renovación de ésta, deberán contar con la constancia que certifique el inicio de dicho proceso, para la gestión del **CONVENIO**, según Resolución CONES Nº 485/18. La copia del acto administrativo por el cual el CONES apruebe la habilitación académica de la Carrera de grado, deberá ser remitida a la **DNERHS**, en el plazo máximo de cuatro (4) meses de la suscripción del presente **CONVENIO**.

La vigencia del presente **CONVENIO**, estará supeditada a la presentación de la Resolución de habilitación respectiva o del documento que acredite que el proceso de habilitación se halla en curso.

Las **INSTITUCIONES FORMADORAS** cuyas carreras de grado tengan Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación y que cuenten con la primera cohorte de egresados, deberán contar con la Resolución de acreditación otorgada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), el



Dr. Mariano A. Pachter M.
RECTOR
Universidad Nacional de Guairá



contrato suscrito entre la **INSTITUCIÓN FORMADORA** y la ANEAES o el documento que certifique haber iniciado el Proceso de acreditación para el desarrollo del proceso de evaluación, conforme a lo establecido en los Artículos 82, 93 y concordantes de la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior"; salvo el caso de que no cuenten con Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación y no se encuentren convocadas por la Agencia.

Aquella **INSTITUCIÓN FORMADORA** cuyo periodo de acreditación haya finalizado, deberá presentar la inscripción al proceso de evaluación con fines de acreditación en la convocatoria que realice la ANEAES.

Las **INSTITUCIONES FORMADORAS** cuyas carreras de grado tengan Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación, que aún no posean la primera cohorte de egresados, con más de dos (2) años de habilitación de la carrera, deberán presentar los resultados de la Evaluación Diagnóstica o el Contrato para la Evaluación Diagnóstica.

La vigencia del presente Convenio, estará supeditada a la presentación del informe que emita la ANEAES sobre los avances del proceso de acreditación, salvo el caso de que no cuenten con Modelo Nacional para acreditación y no se encuentren convocados por la ANEAES.

SEXTA:

DE LA DETERMINACIÓN DE CAMPOS DE PRÁCTICA

El **MSPyBS** determinará los establecimientos de salud a ser establecidos como Campos de Práctica para la realización de actividades de Práctica Supervisada de Grado, así como los días y horarios disponibles.

Las prácticas realizadas en Unidades de Salud de la Familia, serán programadas y coordinadas con la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, a través de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y de las Regiones Sanitarias.

Cada Director o Encargado del Establecimiento de Salud remitirá por nota a la **DNERHS** las plazas disponibles (**Anexo 2**) o la cantidad de alumnos que están en condiciones de recibir. Los números de plazas serán definidas en coordinación con la **DNERHS** según lo establecido en la cláusula cuarta, referente a la capacidad instalada.

Cada Director o Encargado del Establecimiento de Salud designará un funcionario para el ambito academico y otro para el ambito de las contrapartidas, responsables ante la **DNERHS** (**Anexo 3**) que deberán cumplir con las funciones establecidas para el mismo (**Anexo**

4).



Dr. Mariano A. Pacheco M.
RECTOR
Universidad Nacional de Cañadé y U.

SÉPTIMA:

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIONES FORMADORAS
DESIGNACIÓN DE ENLACE.**

La **INSTITUCION FORMADORA** se compromete a designar a un funcionario para el ámbito académico y otro para el ámbito de las contrapartidas, responsables ante la DNERHS. **Anexo 5.**

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** elaborará y presentará a la **DNERHS** el listado de alumnos de carreras de grado a ser autorizados (**Anexo 6**) para realizar las prácticas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes del ingreso en los campos de prácticas. Se debe consignar en el cronograma:

1. La Carrera de grado.
2. Sede.
3. Año lectivo al que corresponde.
4. Sexo.
5. Nacionalidad.
6. Curso/semestre al que corresponde la asignatura.
7. Carga horaria total de las actividades prácticas a ser realizadas (mensual).
8. Programación de los mismos (horarios y días).
9. Tutores con su horario de tutoría.

Los datos requeridos en los puntos del 1 al 9 serán consignados en la planilla del **Anexo 6.1**, que serán presentados en formato impreso y cargados en el sistema informático vigente de la DNERHS.

No están permitidas las prácticas nocturnas, desde las 19:00 hs. hasta las 06:00 hs, como tampoco las prácticas desde las 13:00 hs. de los días sábados, hasta las 06:00 hs. de los días lunes.

Quedan exceptuadas las prácticas realizadas en los Hospitales Especializados, Hospitales Generales y Hospitales Regionales, que podrán ser realizadas fuera del horario establecido, en cuyo caso se comunicará por escrito a la **DNERHS**, acompañada de la nota con el visto bueno del Director del Establecimiento de Salud. Dicha comunicación deberá efectuarse al menos treinta (30) días antes de iniciada las prácticas.

El listado de alumnos con cronogramas aprobados (**Anexo 6.1**), deberá coincidir con el listado de alumnos presentado en el informe semestral del ámbito de contrapartidas. En caso de producirse cualquier cambio en el cronograma aprobado inicialmente, deberá ser comunicado dentro de las 48 hs. de haberse producido el mismo. En caso de no notificarse un cambio en la cantidad de alumnos se computará la contrapartida según el listado presentado inicialmente.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a asegurar que todos los alumnos de la/s carrera/s de grado se presenten a los campos prácticas con la indumentaria y las medidas preventivas y de bioseguridad necesarias (vacunaciones, vestimenta, elementos de



protección y demás efectos requeridos), conforme a los protocolos establecidos por el **MSPyBS**, para el debido cumplimiento de sus prácticas.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** está obligada a entregar una copia del presente **CONVENIO** a los alumnos que realizarán las prácticas y a remitir a la **DNERHS** la nota de conocimiento y aceptación de los alumnos, conforme al modelo de presentación facilitado por la **DNERHS**, según al **Anexo 7**.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA**, indefectiblemente, deberá presentar al Director del Establecimiento, la copia del **CONVENIO** vigente.

OCTAVA:

DE OTRAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIONES FORMADORAS.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se obliga a:

- ✓ Incluir y actualizar periódicamente contenidos programáticos conforme a la Política Nacional de Salud proporcionada por el **MSPyBS**, incluidas las normativas y protocolos vigentes, trabajando en conjunto con los tutores de cada campo de práctica, y en consenso con los mismos. La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se hará cargo de la reproducción y difusión de los mismos.
- ✓ Incorporar las reglamentaciones y protocolos emanados por el **MSPyBS** dentro del Plan de formación.
- ✓ Cumplir las normas y reglamentos de los distintos establecimientos de salud.
- ✓ Organizar semestralmente, con los responsables de docencia del Establecimiento de Salud u otras dependencias, jornadas, talleres y cursos de actualización incluyendo los protocolos del **MSPyBS** vigentes destinados a médicos, enfermeras, alumnos y/o funcionarios en general.
- ✓ Cualquier actividad de investigación, promoción o prevención que involucre a pacientes o funcionarios del establecimiento de salud, deberá ser previamente aprobado por el Tutor y el Director del establecimiento de salud. Los trabajos de investigación se registrarán por la Resolución S.G. N° 614/2016, durante la vigencia del citado marco normativo.
- ✓ Prestar la colaboración necesaria, en caso de catástrofes o emergencias, para la cobertura de recursos humanos que sean requeridos, en la medida de sus posibilidades y competencias, así como a colaborar en las campañas de Salud Pública de interés nacional que sean implementadas por el **MSPyBS**.



Mariano A. Pacheco M.
RECTOR
Universidad Nacional de Candeayá



NOVENA: DE LOS TUTORES ASIGNADOS.

Los tutores asignados por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberán ser funcionarios del **MSPyBS**, y ejercer sus funciones en el área en el que se desarrolla la carrera de grado, mediante herramientas didácticas actualizadas, dejando expresa constancia que la labor de tutoría no deberá ser realizada en su horario laboral asignado como funcionario del **MSPyBS**. Serán exceptuados aquellos profesionales que se encuentren en el cargo de jefe de docencia e investigación dentro del establecimiento de salud.

En caso que el tutor no forme parte del plantel de RRHH del establecimiento de salud en donde impartirá la tutoría, el Director de dicho establecimiento deberá estar en conocimiento y dar su consentimiento por nota a la DNERHS para realizar dicha labor.

Los tutores deberán velar por el cuidado y uso correcto de los bienes materiales y recursos de la institución por parte de los alumnos.

DÉCIMA: DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ALUMNOS POR LOS TUTORES.

La formación de los alumnos de las carreras de grado será en todos los casos permanentemente acompañada y supervisada por el Tutor debidamente identificado, y quien deberá ser personal del **MSPyBS**. Por cada grupo de prácticas el número máximo permitido a cada tutor será de 10 alumnos.

Para el acceso al establecimiento de salud cada alumno de la carrera de grado deberá contar con un carné identificador, en el cual conste el nombre y apellido del mismo, la carrera y el nombre de la **INSTITUCIÓN FORMADORA**. Una vez dentro del establecimiento, deberán estar con sus respectivos equipos de protección individual (EPI) proveídos por la **INSTITUCIÓN FORMADORA**.

Queda expresamente prohibido que los alumnos sustituyan en el trabajo a los profesionales o funcionarios del **MSPyBS**.

UNDÉCIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

El **MSPyBS** no asumirá responsabilidad civil, penal ni administrativa alguna que pudiera derivar de accidentes o daños físicos, psicológicos, o materiales a los alumnos de las carreras de grado o a terceros (pacientes u otros), durante la permanencia de los alumnos en recintos del **MSPyBS**.

DUODÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTIDAS ACADÉMICAS.

En virtud de la prestación brindada por el **MSPyBS**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a realizar contrapartidas académicas que se generarán durante la vigencia del **CONVENIO**, su distribución será coordinada por la **DNERHS** y se efectivizará en forma de



Dr. Mariano A. Pacheco M.
RECTOR
Universidad Nacional de Ciencias de la Salud

asesorías técnicas y capacitaciones para los funcionarios del **MSPyBS**.

DECIMOTERCERA: DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Desde la firma del presente **CONVENIO**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá presentar a la **DNERHS** en formato impreso y digital en soporte magnético o a través del sistema informático vigente, un informe de Gestión, cada seis (6) meses contados desde la suscripción del mismo, teniendo como fecha límite cinco (5) días calendario al cumplimiento del semestre.

Los informes deberán ser presentados conforme al **Anexo 8**.

DECIMOCUARTA: DE LA VIGENCIA.

Para las carreras acreditadas o inscriptas a un nuevo proceso de acreditación de la ANEAES: El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la firma, siempre y cuando se verifique el cumplimiento estricto de las cláusulas del presente **CONVENIO**; caso contrario, será rescindido automáticamente.

Para las carreras que se hallen en proceso de acreditación: El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la firma, siempre y cuando se verifique el cumplimiento estricto de las cláusulas del presente **CONVENIO**; caso contrario, será rescindido automáticamente.

DECIMOQUINTA: DE LA RENOVACIÓN.

Para proceder a la renovación del presente **CONVENIO**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá contar con los informes semestrales tanto del ámbito de contrapartida como del ámbito académico presentados al día.

La solicitud de renovación del **CONVENIO** deberá ser presentada por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** como mínimo treinta (30) días calendario antes del fenecimiento del mismo.

DECIMOSEXTA: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la rescisión anticipada del presente **CONVENIO**, sin que genere responsabilidad alguna por dicha rescisión, teniendo como único requisito que la voluntad de rescindirlo sea comunicada por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

DECIMOSÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



El incumplimiento por parte de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de cualquiera de las cláusulas del presente **CONVENIO**, facultará al **MSPyBS** a proceder a su rescisión.

En prueba de conformidad y aceptación, firman **LAS PARTES** el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidos días del mes de septiembre del año 2025.

Por la Universidad Nacional de Canindeyú

*Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*



Dr. Mariano Adolfo Pacher Morel
Rector



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra

Vigencia del Convenio: 1 (uno) año, desde la suscripción conforme a los establecido en la cláusula decimocuarta.